

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700014717

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de enero de 2017, a través del PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700014717, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito oficio u oficios de presunta responsabilidad contra el Director General del IMCINE ... y/o diversos funcionarios del IMCINE derivados de auditorías practicadas durante 2015 y 2016 respecto a conflicto de intereses" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía, a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. SFP/UEEPCI/419/043/2017 de 23 de enero de 2017, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés informó a este Comité, que de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

IV.- Que a través de oficio No. DG/311/050/2017 de 26 de enero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en su control de expedientes de procedimiento administrativo de responsabilidad y en el Sistema de Procedimientos Administrativo de Responsabilidades (SPAR) en el cual obran los registros de los procedimientos administrativos de responsabilidad que son instaurados por esa Dirección General y por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, utilizando los criterios de búsqueda de "nombre del servidor público" y "Dependencia", así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS) en el cual se administran las sanciones que derivan de los citados procedimientos administrativos así como los medios de impugnación interpuestos y resueltos, no localizó procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de la persona del interés del particular, ni de servidores públicos adscritos al Instituto Mexicano de Cinematografía derivados de auditorías practicadas durante el periodo señalado que estuvieran relacionadas con conflicto de interés, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que los responsables de la información son el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados y la Directora de Control y Seguimiento de Procesos.

V.- Que por comunicación electrónica de 8 de febrero de 2017, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía manifestó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en las Áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que la información

resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos IV y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 51, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas;"* así como para *"administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto"*, y no obstante, manifiesta que de la búsqueda realizada en su control de expedientes de procedimiento administrativo de responsabilidad y en el Sistema de Procedimientos Administrativo de Responsabilidades (SPAR) en el cual obran los registros de los procedimientos administrativos de responsabilidad que son instaurados por esa Dirección General y por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, utilizando los criterios de búsqueda de "nombre del servidor público" y "Dependencia", así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS) en el cual se administran las sanciones que derivan de los citados procedimientos administrativos así como los medios de impugnación interpuestos y resueltos, no localizó procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de la persona del interés del particular, ni de servidores públicos adscritos al Instituto Mexicano de Cinematografía derivados de auditorías practicadas durante el periodo

- 3 -

señalado que estuvieran relacionadas con conflicto de interés, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual manera, de las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía en los artículos 79, fracción I y 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"* así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación conforme a la Ley, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"* y no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en las Áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al indicar que procedieron a realizar una búsqueda en el control de expedientes, en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en las Áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular del Área de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía, el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados y la Directora de Control de Seguimiento a Procesos, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

- 4 -

Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de Cinematografía, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

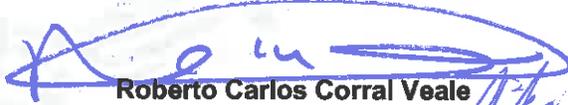
Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.


Roberto Carlos Corral Veale

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.